



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



Villahermosa, Tabasco a 09 de julio de 2019

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

13:50hrs
[Firma manuscrita]

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, los integrantes de la fracción parlamentaria del PRI, por conducto del Coordinador de la misma, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La transparencia y la rendición de cuentas son dos elementos, que forman parte de los mecanismos que amplían las posibilidades del control sobre los actos del poder público y a la vez constituyen un contrapeso que fortalece el Estado democrático de derecho.

Dentro de las diversas formas de transparencia, rendición de cuentas y control político, se encuentra la obligación que tienen diversos funcionarios de rendir cuentas a través de las formas que establecen tanto la Constitución del Estado, como las leyes secundarias.

Una de esas formas, es a través de las comparecencias de funcionarios ante el Congreso del Estado, bien sea para rendir cuenta del estado que guarda la administración de una dependencia o entidad a su cargo, o cuando es citado por el Congreso, cuando se discute una ley relacionada con su ramo o cuando se estudia un asunto relacionado con sus funciones o para tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo.

No obstante, esas comparecencias están limitadas al hecho de que el Gobernador del Estado lo autorice, pues el artículo 51, fracción XVIII, establece como facultad del titular del Poder Ejecutivo, acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario del ramo que



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



corresponde, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley, presentada por el Ejecutivo, o tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo; disposición que también se contempla en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

De manera, que aun cuando el Pleno del Congreso, el de la Comisión Permanente o una de las distintas comisiones ordinarias acuerde citar al titular de una dependencia o entidad de la administración pública estatal a que comparezca al Congreso, su comparecencia va a estar supeditada a que lo autorice o no el Gobernador del Estado.

Revisando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se puede constatar que no se requiere la autorización del Presidente de la República para que un Secretario o el titular de alguna de las entidades de dicha administración, comparezca ante el Pleno o ante las comisiones de la Cámara de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión; lo que hace más ágil el desahogo de ese tipo de comparecencias.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



En ese contexto, con el objeto de hacer más ágil y expedita la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidad de la administración pública estatal ante los diversos órganos del Congreso estatal, se propone derogar la fracción XVIII del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establece que el Gobernador del Estado debe acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario del ramo que corresponde, cuando sea citado por el Congreso.

Asimismo, se propone reformar el artículo 36, fracción XXVII de la referida Constitución, para establecer que el Congreso pueda citar no solo a los titulares de las dependencias, sino también a los titulares de las entidades de la administración estatal o de los órganos constitucionalmente autónomos, cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio relativo a su secretaria y también cuando se traten temas relevantes de interés para el Congreso.

También se propone reformar el artículo 54 bis, primer párrafo, para armonizarlo a lo que establece el artículo 36, fracción XXVII, de la mencionada Constitución y a la vez para establecer que el Congreso pueda citar a comparecer también a los presidentes municipales y regidores, cuando lo considere necesario para los casos señalados.



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; y conforme al artículo 83 para reformar y adicionar la citada Constitución, siempre que se cuente con el voto de la mayoría de los Ayuntamientos; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA

Artículo Único. Se reforman el artículo 36, fracción XXVII y el artículo 54 bis primer párrafo. Se deroga la fracción XVIII del artículo 51, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36...

I a XXVI...

XXVII. Citar al Secretario del Ramo que corresponda, **así como a los demás funcionarios que señala esta Constitución o las leyes secundarias**, para que informen cuando se discuta una Ley, se estudie un negocio **relativo a las dependencias, entidades y órganos**



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



autónomos, a su cargo o de los que son titulares o cuando se traten temas relevantes de interés para el Congreso;
XXVIII a XLVII.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XVII...

XVIII. **Se deroga.**

XIX a XXI.

Artículo 54 bis.- La Cámara de Diputados podrá convocar a los secretarios, al Fiscal General del Estado, a los coordinadores generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, **presidentes municipales y regidores**, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, para que respondan a interpelaciones o preguntas o **cuando se traten temas relevantes de interés para el Congreso.**

...

...

...



H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del PRI



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.